



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, enero (24) veinticuatro de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2016 00085 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA
EJECUTADO: AMPARO JAIMES SANTOS

Estando este asunto a despacho a efectos de decidirse si se aprueba o no la reliquidación del crédito allegada en su momento por el apoderado judicial de la parte actora, es del caso advertir que el traslado al que hace alusión el art 110 C.G.P., no se llevó a cabo en debida forma por la secretaria del despacho, ello si tenemos en cuenta que el articulo reseñado en precedencia, advierte de manera expresa lo siguiente;

“(…)Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (…)”. Subrayado propio.

De cuya transcripción normativa se vislumbra sin dubitación alguna que por secretaria se echó de menos el dar estricto cumplimiento a la fijación en lista por el término legal de un (1) día, de dicha reliquidación del crédito, con lo cual se violentó de manera flagrante el debido proceso que ha de reinar en todo tipo de actuación judicial y administrativa.

Motivo por el cual no quedando camino distinto que tomar, a las voces del artículo 132 ibídem en ejercicio del control de legalidad; se decreta la nulidad de dicha actuación y en consecuencia se deja sin efecto la misma.

Una vez cobre ejecutoria el presente auto se ordena que por secretaria se dé cumplimiento con estrictez a lo normado en el artículo 110 de nuestro código procesal civil.

K.M.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9049e4fb0ef38c3561d7fa0d2e01a2b73b790fbabfe9701a42f3d8c682afa953**
Documento generado en 24/01/2022 02:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>